

LEY No. 1644

12 JUL 2013

“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE CHARALÁ DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU APOORTE A LA GESTA LIBERTADORA DE COLOMBIA”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese a Charalá, municipio del departamento de Santander, *“Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”*, por su valioso aporte a las luchas independentistas del siglo XIX.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Gobierno Nacional, para que de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para concurrir a la finalización de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico para el Municipio de Charalá en el Departamento de Santander:

a) Diseño y construcción del Parque Temático Lineal, como un complejo turístico, cultural e histórico donde se recreen los acontecimientos con los que Charalá contribuyó a la gesta libertadora. Contará una Réplica del Puente sobre el Río Pienta, Monumento a los Héroes María Antonia Santos, José Acevedo y Gómez, José Antonio Galán, y Fernando Santos Plata, entre otros Monumentos de Interés Histórico como homenaje a todos los charaleños que ofrendaron su vida por la libertad de Colombia.

b) Restauración de la Casa de la Cultura “José Acevedo y Gómez”, donde reposa la memoria histórica de Charalá.

c) Restauración de la Casa Consistorial del Resguardo.

d) Compra y Restauración de la casa de “José Antonio Galán Zorro”.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Charalá en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Charalá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander y el Municipio de Charalá quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



AUGUSTO POSADA SANCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1644

“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE CHARALÁ DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU APORTE A LA GESTA LIBERTADORA DE COLOMBIA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 JUL 2013



EL MINISTRO DEL INTERIOR,



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA